



PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-011-2022-00595-00
DEMANDANTE: LAURA MILENA OJEDA CASTELLANOS (C.C. N° 1.098.635.225)
DEMANDADA: JESÚS FREDY BAYONA NAVARRO (C.C. N° 91.210.167)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Recibida la subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **LAURA MILENA OJEDA CASTELLANOS (C.C. N° 1.098.635.225)**, en contra de **JESÚS FREDY BAYONA NAVARRO (C.C. N° 91.210.167)** y una vez verificados los datos allí consignados, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

Así pues, como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y el domicilio y dirección de notificaciones del demandado **JESÚS FREDY BAYONA NAVARRO (C.C. N° 91.210.167)** anotado en el escrito de subsanación es la Calle 24 # 30-31, Barrio Girardot de Bucaramanga (Comuna 4), se procederá al **rechazo** de la misma **por falta de competencia**. Lo anterior, a fin de que ella sea tramitada a instancias del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda instaurada por **LAURA MILENA OJEDA CASTELLANOS (C.C. N° 1.098.635.225)**, en contra de **JESÚS FREDY BAYONA NAVARRO (C.C. N° 91.210.167)**, **POR FALTA DE COMPETENCIA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos

TERCERO. - En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez